

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 1972

NÚM. 90

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

## NORMAS LABORALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Empresarial de S. A. HULLERA VASCO LEONESA de esta provincia, y

RESULTANDO que con fecha 23 de marzo del año en curso, la Organización Sindical remite a esta Delegación el citado Convenio al que el Delegado Provincial une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO que el Convenio tiene una duración de dos años y prevé que las mejoras pactadas no repercutirán en los precios del carbón y aglomerados.

RESULTANDO que para la elaboración de los nuevos niveles retributivos y cálculos de los incrementos globales sobre la situación anterior se ha partido de los salarios medios reales vigentes al momento de iniciarse las deliberaciones, según se manifiesta en el correspondiente estudio de repercusiones económicas de la Organización Sindical.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en el texto del Convenio figura una cláusula expresa de no repercusión en precios y que, según el estudio salarial elevado por la Organización Sindical, los incrementos salariales no suponen repercusiones económicas superiores al 8 por 100 a los efectos de lo dispuesto en el art. 2. n.º 2 del Decreto-Ley n.º 22/69 de 9 de diciembre.

CONSIDERANDO que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra en el mismo causa alguna de ineficacia de las previstas en el art. 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley anteriormente citado, que establece la nueva relación de política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las Disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION, ACUERDA: 1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Empresarial de S. A. HULLERA VASCO LEONESA, suscrito entre las Representaciones de la Dirección de la Empresa y el Jurado de la misma.

2.º—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º—Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio y su Anexo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a diez de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

## CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA HULLERA VASCO LEONESA

## CAPITULO I

## AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regula las relaciones laborales entre la S. A. Hullera Vasco Leonesa y el personal que constituye su plantilla, cualquiera que sea la Sección de aquella en que preste sus servicios, ya que el ámbito de este Convenio se extiende tanto a las explotaciones mineras de Santa Lucía y Matallana, como a la Fábrica de Aglomerados de La Robla.

Artículo 2.º—Este Convenio comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación oficial.

Artículo 3.º—El presente Convenio tendrá un período de vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Sin embargo, podrá ser revisado cuando cumpla un año de vigencia para introducir en él los aumentos que experimente el índice de vida definido por el Instituto Nacional de Estadística, aplicado a nuestra zona, y tomando para aquellos productos de normal existencia en nuestros Economatos, los precios de referencia en los mismos. El tanto por ciento que suponga la elevación de este índice de vida, se aplicará sobre el total de jornales, horas extraordinarias y destajos anuales de la Empresa, y la cantidad resultante se dividirá entre los jornales trabajados, dándonos un cociente que percibirá cada productor por día de trabajo.

## CAPITULO II

## ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.º—Competencia.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio y a las normas de rango superior.

**Artículo 5.º**—Se reconoce como normas suplementarias de este Convenio, el Convenio Colectivo Provincial Sindical de la Minería de Hulla, aprobado en León el 30 de septiembre de 1971, y la Ordenanza Laboral para las Minas de Hulla.

**Artículo 6.º**—Estudios de métodos y tiempos.—Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos sobre su trabajo personal, para hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

En orden a esta labor exigible, se establece una escala de rendimientos que oscilan entre el 60 % como mínimo y un 100 % como trabajo óptimo, siguiendo el sistema decimal que se ha venido aplicando tradicionalmente en la Empresa.

**Artículo 7.º**—Destino.—La Empresa, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrá efectuar libremente aquellos acoplamientos de personal que juzgue necesarios y, en cuanto fuera posible, dentro del mismo grupo, en la forma que requiera la organización técnica del trabajo.

**Artículo 8.º**—La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios previstos para cada labor.

La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos aprobados en el Convenio Provincial, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el artículo 16.º del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas que, de acuerdo con la determinación de funciones que se recoge en el Anexo I del Convenio Provincial y Anexo del presente Convenio, normalmente ocupará dicho puesto.

**Artículo 9.º**—Temporalmente y cuando concurran circunstancias justificativas, puede un operario ser destinado a tareas que correspondan a categoría inferior a la que ostenta, siempre y cuando resulten adecuadas a su estado físico y aptitud.

Sin embargo, ningún productor podrá ser trasladado a un puesto de categoría M-N, inferior a su categoría laboral M, mientras en el mismo grupo existan productores de categoría M-N desempeñando puestos en la categoría M.

Este condicionamiento no será de aplicación, cuando el traslado de puesto se haga, o se haya hecho, a propuesta del interesado.

**Artículo 10.**—También puede ser trasladado un trabajador temporalmente, cuando las necesidades de organización lo requieran, a efectuar funciones que correspondan a la categoría superior, debiendo ser clasificado en la misma cuando exista vacante, no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el período de prueba de aptitud.

No se entenderá que existe vacante cuando se sustituya a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones, o situación análoga.

Los períodos de prueba de aptitud que han de transcurrir, para acceder a la categoría superior, son los siguientes, considerándose estos períodos acumulativos:

Oficios de mina y oficiales .....	3 meses
Vigilancia .....	6 meses

**Artículo 11.**—La Empresa, siguiendo la política que ha mantenido hasta la fecha, continuará sus intentos de poner a todo el personal a control. En tanto se alcanza esta meta, a aquel personal que no lo esté, se le consignará diariamente, en el tique, un rendimiento entre el 60 % y el 100 %, reduciéndose al mínimo las gratificaciones de carácter voluntario.

El rendimiento anterior se determinará de forma que los ingresos globales de todo productor, con las

excepciones que más adelante se determinan, por día realmente trabajado, no serán inferiores a 370 pesetas el primer año, y 400 pesetas el segundo.

Si por errores de cálculo, al finalizar el año de vigencia del Convenio algún productor no hubiera alcanzado dicha cifra, se le abonará la diferencia con la mensualidad del mes siguiente.

Para este cómputo se tendrá en cuenta el total de emolumentos derivados del presente Convenio abonados al productor, excepto: vacaciones, enfermedad, accidentes temporales y protección a la familia.

Quedan excluidos de esta garantía, aquellos productores:

- menores de 18 años
- que no sean cabeza de familia
- cuya dedicación a la Empresa no sea exclusiva
- que no realicen jornada normal
- cuyo rendimiento en el trabajo sea sensiblemente inferior al normal.

En este último caso la Empresa deberá consultar al Jurado y, solamente en el supuesto, de que el acuerdo de éste, tomado por mayoría, coincida con la propuesta de la Empresa podrá ésta hacer uso de ella.

En el cómputo de la garantía de este artículo, deberán incluirse aquellas pensiones dimanantes de la Seguridad Social, bien se deriven de enfermedad o accidente, que perciban los trabajadores.

**Artículo 12.**—Revisión de destajos.—A fin de lograr una justa remuneración, proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquellos en que, normalmente, el promedio de los trabajadores rebasa el 110 % de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcance el 75 % de rendimiento.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL

**Artículo 13.**—Clasificación.—Aceptando el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral, en orden a categorías, se incorporan a este Convenio todas y cada una de las que aparecen reseñadas en la relación de calificaciones del artículo 16.º.

**Artículo 14.**—Las definiciones de categorías aplicables a este Convenio serán las que se consignan en el Anexo I del Convenio Provincial, que queda complementado con el Anexo de este Convenio.

**Artículo 15.**—A efectos de clasificación y remuneración, se aceptan en este Convenio los Baremos de calificación de funciones, separados para el personal empleado y para el personal obrero, que se recogen en el Convenio Provincial de la Minería de Hulla, al que se hizo referencia.

**Artículo 16.**—Índices de calificación.—A efectos de calificación, se establecen los siguientes índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría.

#### PERSONAL OBRERO

<i>Interior</i>	<i>Índice</i>
Ayudante minero .....	1,21
Bombero .....	1,33
Ayudante oficio y vagonero limpieza .....	1,21
Embarcador .....	1,33
Enganchador .....	1,33
Tubero de 2.ª .....	1,33
Caminero de 2.ª .....	1,33
Ayudante artillero .....	1,33
Ayudante barrenista .....	1,33
Ayudante hundidor .....	1,33
Ayudante fortificador .....	1,27
Ayudante picador .....	1,27
Oficial de 2.ª .....	1,46
Entibador de 2.ª .....	1,46
Caballista .....	1,46

<i>Interior</i>		<i>Indice</i>		
Maquinista tracción .....	1,46		Vigilante en avances y conservación de galerías	2,25
Frenista plano inclinado .....	1,46		Vigilante en transportes y maniobras .....	2,10
Maquinista plano inclinado .....	1,46		Monitor .....	2,30
Embarcador señalista .....	1,35		Oficial Técnico de Organización .....	2,05
Tubero de 1. <sup>a</sup> .....	1,46		Auxiliar Técnico de Organización .....	1,65
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1,78			
Caminero de 1. <sup>a</sup> .....	1,60		<i>Exterior</i>	
Maquinista de arranque .....	1,40		Ingeniero Superior .....	3,40
Maquinista balanza con motor .....			Licenciado .....	3,05
Entibador de 1. <sup>a</sup> .....	1,60		Ingeniero Técnico Jefe .....	3,00
Artillero .....	1,85		Ingeniero Técnico Subjefe .....	2,70
Barrenista .....	1,78		Ayudante Técnico Sanitario .....	1,85
Hundidor .....	1,78		Asistente Social .....	1,85
Picador .....	1,78		Jefe de Servicio .....	2,80
Minero de 1. <sup>a</sup> (picador especial) .....	1,85		Subjefe de Servicio .....	2,50
			Jefe de Taller .....	2,25
			Maestro de taller u obras .....	2,00
<i>Exterior</i>			Encargado de 1. <sup>a</sup> .....	1,90
Pinches .....	0,80		Encargado de 2. <sup>a</sup> .....	1,70
Mujeres de limpieza .....	1,00		Encargado de 3. <sup>a</sup> .....	1,35
Peones .....	1,05		Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	1,90
Ayudantes de oficio .....	1,05		Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	1,65
Peones especialistas .....	1,15		Monitor .....	1,85
Lampistero de 2. <sup>a</sup> .....	1,15		Oficial Técnico de Organización .....	1,65
Lavador de 2. <sup>a</sup> .....	1,15		Auxiliar Técnico de Organización .....	1,25
Aserrador .....	1,15		Jefe de 1. <sup>a</sup> Administrativo .....	2,35
Cabeceador .....	1,15		Jefe de 2. <sup>a</sup> Administrativo .....	1,85
Cuadrero herrador .....	1,22		Oficial de 1. <sup>a</sup> Administrativo .....	1,60
Maquinista grúa y pala cargadora .....	1,22		Oficial de 2. <sup>a</sup> Administrativo .....	1,40
Maquinista tractor .....	1,15		Auxiliar Administrativo .....	1,20
Fogonero .....	1,15		Traductor .....	1,55
Conductor de tren .....			Taquimecanógrafo .....	1,50
Oficial de 2. <sup>a</sup> oficio .....	1,22		Mecanógrafo .....	1,15
Lampistero de 1. <sup>a</sup> .....	1,22		Jefe Despacho 1. <sup>a</sup> Economato .....	1,75
Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	1,22		Jefe Despacho 2. <sup>a</sup> Economato .....	1,55
Cablista .....			Dependiente .....	1,25
Maquinista tractor vías .....	1,15		Aspirante .....	0,90
Conductor camiones hasta 5 Tm. ....	1,22		Jefe de Guardas Jurados .....	1,50
Maquinista ferrocarril .....	1,22		Subjefe de Guardas Jurados .....	1,35
Comportero señalista .....	1,22		Guarda Jurado .....	1,10
Frenista plano con motor .....	1,22		Almacenero .....	1,20
Caminero .....	1,20		Apuntador de madera .....	1,05
Oficial de 1. <sup>a</sup> oficio .....	1,31		Conserje .....	1,15
Maquinista extracción .....	1,31		Ordenanza .....	1,00
Conductor de camión más de 5 Tm. ....	1,31		Telefonista .....	1,10
			Portero .....	1,00
			Recadero .....	0,85
			Enfermero .....	1,10
			Conductor de turismo .....	1,25
			Pesador de báscula ferrocarril .....	1,05
			Guardabarrera .....	1,05
			<b>CAPITULO IV</b>	
			<b>BASE SALARIAL</b>	
			<i>Artículo 17.</i> —Se establece una base salarial (B) de 135 pesetas.	
			<b>CAPITULO V</b>	
			<b>RETRIBUCIONES</b>	
			<i>Artículo 18.</i> —Para la retribución de los destajos, se establece la siguiente fórmula:	
			$\text{Precio del minuto} = \frac{A \times B}{U_0}$	
			Siendo A = Índice del puesto de trabajo calculado de acuerdo con el artículo 8.º.	
			B = Base salarial.	
			U <sub>0</sub> = 288 minutos para el exterior, y 252 para el interior.	
			<i>Artículo 19.</i> —En la fórmula del artículo anterior, se consideran incluidos todos los conceptos retributivos diarios, excepto la antigüedad, el complemento del artículo 111 de la Ordenanza Laboral en la cuantía que se venía abonando, esto es, 125 pesetas para el interior,	

## PERSONAL EMPLEADO

<i>Interior</i>	<i>Indice</i>
Ingeniero Superior Ayudante .....	3,75
Ingeniero Técnico Jefe .....	3,40
Ingeniero Técnico Subjefe .....	3,15
Ingeniero Técnico Auxiliar .....	3,00
Vigilante General .....	2,50
Vigilante de talleres no horizontales .....	2,40
Vigilante de talleres horizontales .....	2,30

y 62,50 para el exterior, por jornada trabajada, y la Prima de Resultados, en los términos que se establecen en los artículos 29.º y siguientes de este Convenio.

**Artículo 20.**—La cantidad resultante de multiplicar el coeficiente de cada categoría laboral (A) del artículo 16.º, por la base (B) que se figura en el artículo 17.º, ambos de este Convenio, la denominaremos en adelante "Jornada empresarial".

**Artículo 21.**—Aumentos por años de servicio.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un quinquenio del 5% sobre las bases de cotización vigentes en cada momento en la Seguridad Social, y trienios del 3% sobre la misma base. Dichos premios se actualizarán en la forma establecida, estando a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ordenanza Laboral y normas complementarias, para la formación de los grupos de categorías profesionales que han de distribuirse entre los números 8, 9 y 10 de la tarifa de cotización a la Seguridad Social General.

En todo caso, se respetará los devengos establecidos por este concepto, que en la actualidad fuesen superiores a los obtenidos por la aplicación del presente Convenio.

**Artículo 22.**—Gratificaciones.—Se establecen 30 días como gratificación para cada una de las de 18 de Julio y Navidad, y 8 días para la de mayo, que se abonarán sobre las bases de cotización de la Seguridad Social que se establezcan en cada momento, tomándose los grupos de tarifa en la forma que se ha establecido para los aumentos periódicos por años de servicio, de acuerdo con las repetidas normas de la Ordenanza Laboral, manteniéndose en la actualidad las existentes, hasta que sean sobrepasadas por las indicadas en el presente artículo.

De todas formas, la Empresa garantiza a sus productores un total por el concepto de pagas extraordinarias de 13.328, 14.028 y 14.976 pesetas según su encuadramiento dentro de los grupos de tarifa 10, 9 y 8.

La diferencia entre estas cantidades y las establecidas en cada año, de acuerdo con el primer párrafo del presente artículo, se abonará como paga complementaria en fecha a determinar por el Jurado de Empresa.

Para el primer año de vigencia, y en compensación a la no retroactividad del convenio, el valor de esta paga complementaria será de 4.080, 4.300 y 4.600 pesetas respectivamente.

**Artículo 23.**—Horas extraordinarias.

Trabajo a jornal o prima.—El importe de las horas extraordinarias se calculará dividiendo el jornal empresarial del trabajador por 7 en el interior, y 8 en el exterior, y multiplicando el cociente por 1,30 en las dos primeras horas, y por 1,40 en las restantes.

Trabajo a destajo — Al destajo obtenido durante todo el tiempo trabajado, se le sumará  $0,30 \times \frac{AB}{7}$  por cada una de las dos primeras horas extraordinarias, y  $0,40 \times \frac{AB}{7}$  por cada hora de las restantes.

Se entenderá por AB el jornal empresarial correspondiente al puesto de trabajo.

En los trabajos de exterior, se hará lo mismo, pero sustituyendo el 7 por el 8.

**Artículo 24.**—Los trabajos que hayan de ser realizados en domingo o festivo, serán retribuidos de la siguiente forma:

Cuando se trabajen cuatro horas como máximo, serán consideradas como horas extraordinarias, incrementadas todas ellas con el 40%.

Si pasaran de cuatro, se completará la jornada legal, viniendo obligada la Empresa, en este caso, a conceder un día de descanso. Los cálculos de precios para estos trabajos se harán de forma que el operario alcance la cuantía de un día normal.

**Artículo 25.**—Vacaciones.—Todo el personal de la

Empresa disfrutará de un período de vacaciones anual de 20 días hábiles, salvo aquellos que tengan adquiridos derechos a un período superior.

Para el pago de las mismas serán computados todos los emolumentos, a excepción de la Prima de Resultados.

**Artículo 26.**—Trabajos nocturnos.—La retribución del trabajo nocturno se hará de acuerdo con la Ordenanza Laboral y sobre el jornal empresarial del presente Convenio.

**Artículo 27.**—Trabajos con brea en Fábrica de Aglomerados.—Los complementos retributivos por trabajos con brea, realizados en la Fábrica de Aglomerados, serán abonados de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

**Artículo 28.**—Trabajos con polvo en Fábrica de Aglomerados.—Los complementos retributivos por los trabajos con polvo, realizados en Fábrica de Aglomerados, serán abonados de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

**Artículo 29.**—Prima de Resultados.—A la vista de los beneficios que a lo largo de la vigencia del anterior Convenio Colectivo Empresarial ha reportado al personal de la Empresa, se mantiene la Prima de Resultados a fin de que dicho personal siga percibiendo un incremento de retribución que le haga participar de los beneficios reportados por las mejoras técnicas y por la mecanización.

Sin embargo, se da una nueva estructuración a esta Prima de Resultados, tendente a un mayor perfeccionamiento de la distribución de los beneficios, y a un aumento del aliciente colectivo por la buena marcha de la Empresa.

Esta prima tendrá carácter de participación mensual en los resultados, y no podrá ser considerada como un emolumento diario, aunque la base de reparto sean los jornales, horas extraordinarias y destajos realmente trabajados y devengados por cada productor en el mes.

Se unifican las primas actualmente existentes, en dos únicas:

a) Personal de minas. — Participa de esta prima todo el personal afecto al servicio de las mismas, tanto interior como exterior, así como toda la administración general. En lo que sigue, a esta prima la denominaremos "Prima de Resultados de mina".

b) Personal de Fábrica de La Robla.—Participará de esta prima todo el personal afecto a las funciones que se realizan en esta Fábrica: aglomerados, secado de carbones, movimiento de parques, etc., así como los administrativos, encargados, sanitarios, etc., que atienden a este personal. En lo que sigue, a esta prima la denominaremos "Prima de Resultados de Aglomerados".

**Artículo 30.**—Prima de Resultados de mina.—Mensualmente la Empresa fijará la Prima de Resultados en tanto por ciento sobre jornales, horas y destajos, de acuerdo con el baremo siguiente y según costumbre.

$J \times 1.000 \text{ Tm.}$	Kilos/Jornal	%
680	1.471	21,93
670	1.493	22,88
660	1.515	23,78
650	1.538	24,76
640	1.563	25,83
630	1.587	26,83
620	1.613	27,95
610	1.639	29,02
600	1.667	30,15
594	1.682	31,00
590	1.695	31,71
580	1.724	33,55
570	1.754	35,45
560	1.786	37,42
550	1.818	39,45
540	1.852	41,57
530	1.887	43,76
520	1.923	46,04

$J \times 1.000$ Tm.	Kilos/Jornal	%
510	1.961	48,41
500	2.000	50,87
490	2.040	53,43
480	2.033	56,10
470	2.128	58,88

Los jornales por 1.000 Tm. ( $J \times 1.000$ ) que figuran en este baremo, vendrán dados por la relación:

$$J \times 1.000 = \frac{\text{Total de jornales en el mes por 1.000}}{\text{Total de Tm. limpias producidas en el mes}}$$

Las toneladas limpias se calcularán sumando:

Toneladas lavadas, cualquiera que sea su destino, a excepción de las enviadas a las Centrales Térmicas.

Toneladas enviadas a Centrales Térmicas, que se calcularán a su vez multiplicando las toneladas pesadas en las básculas de las Centrales Térmicas por M, siendo:

$$M = 1 - \frac{(H - 6) + (C - 14)}{100}$$

H = humedad.

C = cenizas.

Tanto H como C, serán las medias ponderales del mes dadas por las Térmicas y figuradas en factura.

**Artículo 31.**—Prima de Resultados de Aglomerados.— Mensualmente la Empresa fijará la Prima de Resultados en tanto por ciento sobre jornales, horas y destajos, de acuerdo con el baremo siguiente:

$J \times 1.000$ Tm.	Toneladas/Jornal	%
130	7,69	4,24
120	8,33	12,34
110	9,09	20,45
100	10,00	28,56
97	10,30	31,00
90	11,11	36,68
80	12,50	44,81
70	14,28	52,91
60	16,66	61,02

Los jornales por 1.000 Tm. ( $J \times 1.000$ ) que figuran en este baremo vendrán dados por la relación:

$$J \times 1.000 = \frac{\text{Total de jornales en el mes por 1.000}}{\text{Total de toneladas}}$$

Para determinar el número de jornales en el mes, se tendrán en cuenta todos los jornales invertidos con cargo a la Fábrica de Aglomerados.

Para determinar las toneladas totales, se sumarán:

Toneladas aglomeradas salidas de Fábrica.

Toneladas de carbón seco entregadas a otras Fábricas.

Toneladas de carbón y brea recibidas en la Fábrica por ferrocarril.

**Artículo 32.**—Silicóticos de primer grado.—Se revisarán los promedios garantizados a los silicóticos de primer grado que se hallen en plantilla en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, de forma que participen en las mejoras que se concedan en el mismo.

Dada la diversidad de casos a considerar, variedad de categorías, fechas de iniciación, etc., esta revisión se efectuará multiplicando los promedios actualmente garantizados por el índice ponderado de aumentos que experimenten los conceptos que intervienen en el cálculo de dicho promedio y tomando como referencia los meses anterior y primero de vigencia del presente Convenio. Esta actualización tendrá efecto retroactivo a la fecha de la vigencia del Convenio.

## CAPITULO VI

### OBRAS ASISTENCIALES

**Artículo 33.**—La Empresa intentará mantener las obras asistenciales que actualmente existen, en las condiciones y situación en que actualmente se encuentran.

## CAPITULO VII

### APRENDICES

**Artículo 34.**—La Formación de los Aprendices se llevará a cabo a través de los cursos de Contratados Tardíos, en la Escuela de Formación Profesional "Virgen del Buen Suceso".

A tal fin se convocarán exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Para solicitar el ingreso, es suficiente tener cumplidos por, lo menos 16 años de edad, y haber tramitado la correspondiente documentación en las Oficinas de la Dirección de Santa Lucía o Matallana, de la Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa.

### DURACIÓN

La duración del curso será de doce meses consecutivos, dentro de los cuales los alumnos disfrutarán de un período de vacaciones.

Al finalizar el curso, el que haya cumplido la edad de 18 años, cesará en su situación laboral anterior para pasar al grupo minero que se determine, con la categoría que corresponda a su calificación final.

Los que no hayan alcanzado la edad de 18 años al finalizar el período de doce meses, continuarán en la formación hasta cumplir dicha edad.

### ESTUDIOS

El curso se realizará simultaneando los estudios teóricos y prácticos en la Escuela, con las prácticas en el interior de los grupos que la Empresa tiene en Santa Lucía.

### RETRIBUCIONES

Mientras dure el período ordinario del curso, esto es, durante los doce primeros meses, los alumnos percibirán un subsidio de 3.000 pesetas los seis primeros meses, y 3.500 pesetas los meses restantes.

Durante el período extraordinario de prórroga, hasta que el alumno cumpla los 18 años, el subsidio será de 5.000 pesetas mensuales los meses que asistan a la mina, y de 4.000 pesetas los meses que asistan a la Escuela.

Tanto en un período como en otro percibirán, además, un complemento por día de trabajo en el interior de:

- 30 pesetas los primeros seis meses del primer período.
- 40 pesetas los segundos seis meses del segundo período.
- 50 pesetas en el segundo período.

Una vez acabada la formación, los aprendices que lo deseen y hayan sido calificados como aptos, podrán ser admitidos definitivamente en la Empresa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### I

En ningún caso podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados.

### II

A fin de no dar retroactividad a la aplicación de este Convenio, dado que habría que volver a valorar la totalidad de las hojas de trabajo ya pagadas, y como complemento de lo concedido en el párrafo tercero del artículo 22.º de este Convenio, se concede otra cantidad, en concepto de gratificación, que tendrá como cuantía la mitad de lo que en el citado párrafo del artículo 22.º se otorga. Estas dos gratificaciones se harán efectivas en los primeros días del próximo mes de abril.

## DISPOSICIONES FINALES

1.<sup>a</sup>—Repercusión en precios.—La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras introducidas en este Convenio, no determinarán un alza en los precios del carbón y aglomerados.

2.<sup>a</sup>—Comisión de Vigilancia.—Se constituye la Comisión de Vigilancia del Convenio, de la siguiente forma: Presidente, el del Sindicato Provincial del Combustible;

Vocales: dos representantes trabajadores, designados por el Jurado de Empresa, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberadora.

Dos representantes de la Empresa, designados por la misma, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberadora.

Secretario: el de la Comisión Deliberadora.

Y en prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostentan, firman y rubrican este Convenio, en Santa Lucía de Gordón, a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO

Este Anexo es complementario del Anexo I del Convenio Provincial.

*Auxiliar administrativo.*—Dirá además: el que calcula hojas de trabajo.

*Ayudante de hundidor.*—Dirá además: el que perfora la llave de sutiraje, y barreno e inyecta el frente.

*Bombero.*—Dirá además: el que atiende el engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.

*Entibador de 2.<sup>o</sup>*—Dirá además: el que refuerza la entibación mediante longarinas en galerías, rampones, explotaciones horizontales y con pendiente.

*Entibador de 1.<sup>o</sup>*—Dirá además: el que conserva explotaciones horizontales y explotaciones con pendiente.

*Maquinista de arranque.*—Dirá además: maneja las máquinas de sondear.

*Oficial de 2.<sup>o</sup> de oficio.*—Dirá además: el que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.

2259

Núm. 865.—5.863,00 ptas.

## SERVICIO DE CONSTRUCCION

de la

2.<sup>a</sup> Jefatura Regional de Carreteras

OVIEDO

EXPROPIACIONES

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y Mejora del firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, P. K. 326,500 al 384,800" — Tramo de León-Puerto de Pajares, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio se procederá, por el Representante de la Administración al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación

de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente. 2274

## RELACION QUE SE CITA

*Relación nominal de fincas que en el Término Municipal de Garrafe, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y Mejora del Firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, P. K. 326,500 al 384,800" — Tramo de León - Puerto de Pajares, cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación.*

SECCION 1.<sup>a</sup>

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
1-A	Monte	Comunal

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y Mejora del firme en la C. N. 630 de Gijón, a Sevilla, P. K. 326,500 al 384,800" — Tramo de León-Puerto de Pajares, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio se procederá, por el Representante de la Administración al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente. 2279

## RELACION QUE SE CITA

*Relación nominal de fincas que en el Término Municipal de Cuadros, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y Mejora del Firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, P. K. 326,500 al 384,800" — Tramo de León - Puerto de Pajares, cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación.*

SECCION 1.<sup>a</sup>

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
1-A	Monte	Comunal

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y Mejora del firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, P. K. 326,500 al 384,800" — Tramo de León-Puerto de Pajares, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio se procederá, por el Representante de la Administración al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente. 2278

#### RELACION QUE SE CITA

*Relación nominal de fincas que en el Término Municipal de Carbajal de la Legua, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y Mejora del Firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, P. K. 326,500 al 384,800" - Tramo de León - Puerto de Pajares, cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación.*

##### SECCION 1.ª

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
1-A	Monte	Comunal

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y Mejora del firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, P. K. 326,500 al 384,800" — Tramo de León - Puerto de Pajares, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa

de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio se procederá, por el Representante de la Administración al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente. 2276

#### RELACION QUE SE CITA

*Relación nominal de fincas que en el Término Municipal de Villaquilambre, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y Mejora del Firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, P. K. 326,500 al 384,800" - Tramo de León - Puerto de Pajares, cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación.*

##### SECCION 1.ª

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
1-A	Secano	Diputación Provincial
2-A	"	Junta Provincial de Navatejera
3-A	"	Junta de Navatejera
4-A	"	Almacenes Carbajo
5-A	"	Sanatorio Antituberculoso
6-A	"	Aquilino Janeiro
7-A	"	Amador Fernández
8-A	"	Mercedes Rodríguez
9-A	"	Antonio López

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Boñar

Elaborada la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1 de 1963, para la financiación de las obras de «Camino de Boñar a Agradados», «Colocación de bordillo de la Avenida del Generalísimo de Boñar», «Proyecto de captación de aguas de Boñar» y «Arbolado del Soto de Boñar», quedan expuestas al público en unión de todos sus justificantes, por espacio de quince días para oír reclamaciones, durante cuyo plazo y los ocho siguientes pueden ser examinadas por las personas interesadas.

Boñar, 10 de abril de 1972.—El Alcalde, P. D., A. Soto Villapadierna. 2297

#### Ayuntamiento de Toreno

Por D. Julio López León, encargado del servicio de recogida de basuras a domicilio en esta villa de Toreno, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida en su día, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación

de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del referido servicio.

Toreno, 11 de abril de 1972.—El Alcalde, J. Valladares Rodríguez. 2268 Núm. 875.—99,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Al objeto de oír reclamaciones, queda expuesto al público por espacio de quince días, el padrón de varios, que comprende los siguientes arbitrios:

- Arbitrio sobre canalones.
- Id. sobre fachadas sin revoque.
- Id. sobre ocupación vía pública.
- Id. sobre aguas sucias o residuales.
- Id. sobre tenencia de perros.
- Id. sobre A. agua a domicilio.

Los Barrios de Luna, 29 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 2203

### Entidades Menores

#### Junta Vecinal de Fabero

Aprobados por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 16 de febrero del corriente año, los documentos

que al final se dirán, los mismos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante quince días hábiles, contados desde el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, pudiendo presentar los interesados cuantas reclamaciones crean oportunas, ya que transcurrido dicho plazo se considerarán definitivamente aprobados:

Presupuesto ordinario para 1972.  
Expte. modificación Ordenanzas.  
Padrón de prestación personal y de transportes.

Padrones repartos años 1968, 1969, 1970, 1971 y 1972.

Expediente para pago del paraje denominado «El Chanin», a sus propietarios.

Fabero, 8 de abril de 1972.—El Presidente, Primitivo Pérez Valcarce. 2288

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a ins-

tancia del Banco Asturiano de Industria y Comercio, S. A., con domicilio en Oviedo, contra D. César Peláez González, mayor de edad, casado, que tuvo su domicilio en esta capital, Avenida Fernández Ladreda, número 20, 2.º-B) y en reclamación de 150.000 pesetas de principal, más los intereses y costas del procedimiento, en los cuales y en la diligencia de subasta celebrada ante este Juzgado el día 22 de febrero de 1972, se adjudicó el inmueble que había sido embargado al mencionado demandado Sr. Peláez González para garantizar las responsabilidades perseguidas, y encontrándose en ignorado paradero el ya mencionado demandado D. César Peláez González, por medio del presente se le requiere para que en término de tres días desde la publicación del presente otorgue la correspondiente escritura de venta del inmueble rematado en estos autos a favor del rematante D. José Rivas Villadagos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será otorgada de oficio por el proveyente; asimismo se le dará vista por igual término de tres días de la tasación de costas practicada por el Juzgado y que asciende a la suma de 203.981, pesetas, dentro de los cuales podrá alegar lo que a su derecho conviniera.

Dado en León, a once de abril de mil novecientos setenta y dos.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2295 Núm. 878.—253,00 ptas.

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y en funciones de la Magistratura de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se siguen con el número 84/71, a instancias de Luis Inhietas Rodríguez y otros, contra Ramón Rodríguez Vázquez, sobre reclamación por despido, para hacer efectiva la cantidad de 44.274 pesetas, en concepto de principal, con más la de 8.855 pesetas, en concepto de costas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º El piso número 14 de la planta cuarta de la casa en Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, a Prado Mauricio y el Barrerón, tercera travesía de Rodríguez Pandiella, a la izquierda subiendo la escalera, señalado con la letra B, que tiene una superficie útil de setenta y cuatro metros y cinco decímetros; linda: derecha entrando, patio central y tercera travesía de Rodríguez Pandiella; izquierda, vivienda A de la misma planta, y fondo vuelo de la calle particular de este edificio, y tiene

como anejo el trastero, sito en el sótano, señalado con la letra B 4.º, tasado en 335.250 pesetas.

2.º Piso número 25, vivienda de la planta séptima de la casa en construcción sita en Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, a Prado Mauricio y el Barrerón, tercera travesía de Rodríguez Pandiella, a la izquierda subiendo la escalera, señalado con la letra A, que tiene una superficie útil de setenta y un metros y ochenta decímetros cuadrados. Linda, situándonos en el rellano de la escalera, derecha entrando, vivienda B de la misma planta; izquierda, finca de D. Manuel de Pablos, y fondo vuelo de calle particular de este edificio y patio de la finca número tres, que tiene anejo el trastero, situado en el sótano, señalado con la letra A 7.º, tasado en 305.150 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 2, el día nueve de mayo, a las once horas.

En ella, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día dos de junio, a las once horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese posturas para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día veintitrés de junio, a las once horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Luis Pérez.

2294 Núm. 866.—539,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes

*Presa de los Villaverdes de Torio*

Se convoca Junta General ordinaria que se celebrará en los soportales de la iglesia el día 23 de abril, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 12 en segunda, con el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1.º—Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

2.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º—Examen de cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

4.º—Ruegos y preguntas.

Villaverde de Abajo, 8 de abril de 1972.—El Presidente, Isidoro López.

2287 Núm. 881.—132,00 ptas.

## Comunidad de Regantes

*del Arroyo de Peñacorada*

*de los pueblos de La Llama de la Guzpeña y Santa Olaja de la Acción*

Cumpliendo lo ordenado en la Ordenanza de esta Comunidad de Regantes, se convoca por medio del presente, a todos los regantes para que el próximo día 23 de abril, a las 11 de la mañana en primera convocatoria y a las 12 en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, en el local Escuela de Santa Olaja de la Acción, se llevará a efecto la Junta General ordinaria de esta Comunidad con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1971.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego.

3.º Examen de las cuentas del año 1971.

4.º Proyectos de obras.

5.º Otros.

Santa Olaja de la Acción, 7 de abril de 1972.—El Presidente de la Comunidad, Abilio Sánchez.

2284 Núm. 873.—143,00 ptas.

## Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas

Delegación de León

Por D. Riendo Caballero Sánchez, ha sido solicitado el pago de los premios correspondientes al boleto de cuatro apuestas, de la jornada 27.ª, de fecha 5-3-1972, núm. 8.086.757, sin la presentación del resguardo por extravío.

Lo que se hace público, advirtiéndose que cualquier oposición con referencia a lo solicitado deberá formularse por escrito, ante la Delegación del Patronato, calle Arco de Animas, número 1-1.º, dentro de los treinta días naturales, contados del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 11 de abril de 1972.—El Delegado Provincial, Pedro Prieto Aguilar.

2291 Núm. 874.—121,00 ptas.